

19

Ministerio de Trabaĵo, Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 1 3 MAY 2013

VISTO, el Expediente N° 50.064/13 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta N° 3 de fecha 25 de marzo de 2013, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3, eleva a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ARROZ, en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello.

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ARROZ en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3, para las Provincias de ENTRE RÍOS y CORRIENTES, que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2013, del 1° de junio de 2013, del 1° de agosto de 2013 y del 1° de noviembre de 2013 conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2 %) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán

HERRERA VAT NE

tos retenidos en tal concepto seran

The second secon





Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 103 de fecha 1° de noviembre de 2012, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

ARTICULO 3°.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION C.N.T.A. N°:

Dr. Alvaro Daniel RUIZ Presidente C N T A

Lic. Carla Estefania SEAÍN
Rep Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dr. Alejandro SENYK Presidente Alterno C N T A

Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE Rep Ministerio de Ágricultura, Ganadería y Pesca

Ing Agr Pablo VERNENGO Rep CAME

Sr. Jorge HERRERA Rep UATRE Dr. Guillermo GIANNASI Rep FAA

Sr. Hugo GIL Rep UATRE





ANEXO I

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2013.-

	POR DÍA	POR MES	
	CON SAC	SIN SAC	
	\$	\$	
Cocinero	148,63	3.704,17	
Peón Cultivo de arroz			
(Aguador o tripero)	164,15	4.103,72	
Ayudantes de Tractorista	188,26	4.706,45	
Conductor Tractorista	194,10	4.852,52	
Mecánico Tractorista, conductor			
de niveladora de suelo	198,08	4.951,89	
Conductor de cosechadoras	201,99	5.049,77	
Encargado	220,30	5.507,62	

SECADORA

Foguista	143,42	3.585,47
Maquinista	148,17	3.704,17
Responsable maguina secadora	220.27	5 506 73

HERREM TOLGE

JOLGE H



ANEXO II

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2013.-

	POR DÍA	POR MES
	CON SAC	SIN SAC
	\$	\$
Canimara	•	•
Cocinero	152,36	3.797,50
Peón Cultivo de arroz		
(Aguador o tripero)	168,29	4.207,17
Ayudantes de Tractorista	193,00	4.825,10
Conductor Tractorista	198,99	4.974,86
Mecánico Tractorista, conductor		
de niveladora de suelo	203,07	5.076,73
Conductor de cosechadoras	207,08	5.177,07
Encargado	225,86	5.646,47
SECADODA		
SECADORA		
Foguista	147,03	3.675,86
Maquinista	151,90	3.797,56

HERNERS JORGE USTREVORGE

Responsable maquina secadora......225,825.645,55



19

ANEXO III

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2013.-

	POR DÍA	POR MES
	CON SAC	SIN SAC
Cocinero	157,37	3.922,07
Peón Cultivo de arroz		
(Aguador o tripero)	173,80	4.345,11
Ayudantes de Tractorista	199,33	4.983,30
Conductor Tractorista	205,52	5.137,97
Mecánico Tractorista, conductor		
de niveladora de suelo	209,73	5.243,18
Conductor de cosechadoras	213,87	5.346,81
Encargado	233,26	5.831,60
SECADORA		
Foguista	151,86	3.796,38
Maquinista	156,88	3.922,07
Responsable maquina secadora	233,23	5 830,65

HERRERA TORGE UATRE TORGE



19

ANEXO IV

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2013.-

	POR DÍA	POR MES	
	CON SAC	SIN SAC	
Cocinero	162,33	4.046,58	
Peón Cultivo de arroz			
(Aguador o tripero)	179,32	4.483,05	
Ayudantes de Tractorista	205,66	5.141,50	
Conductor Tractorista	212,04	5.301,08	
Mecánico Tractorista, conductor			
de niveladora de suelo	216,39	5.409,63	
Conductor de cosechadoras	220,66	5.516,55	
Encargado	240,67	6.016,73	

SECADORA

 Foguista
 156,68
 3.916,90

 Maquinista
 161,86
 4.046,58

 Responsable maquina secadora
 240,63
 6.015,75

HERRERA TORGE A.